



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 352 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 JUN. 2022

VISTO: El Expediente N° 2203715, de fecha 10 de Marzo del 2022, sobre Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, se Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 123-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 11 de Agosto del 2021.

Que, mediante Expediente N° 2203715, de fecha 10 de Marzo del 2022, el Sr. **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, a fin de que el superior en grado lo revoque y declare fundado mi solicitud de Constancia de Posesión para instalación de servicios básicos en el predio de nombre "Ramadon".

Que, el Artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, se resuelven en el plazo de treinta (30) días. Lo que quiere decir, es que, los actos administrativos no pueden estar definitivamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación (notificación). Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, si se pierde el plazo del derecho para presentar un recurso, la contradicción se considera extemporánea; ahora bien, el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto: La prueba de la fecha de presentación de los recursos resulta de la constancia sellada, fechada y firmada por el agente receptor (cargo) o del recibo que se puede entregar en ese momento. De la lectura del Expediente N° 2203715, presentado por el administrado se tiene que el Recurso de Apelación fue presentado dentro del término de Ley.

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve los actuados al superior jerárquico.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN, en su procedimiento N° 78 "Certificado o Constancia de Posesión (solo para instalación de servicios básicos para vivienda)", establece los siguientes requisitos a presentar:

1. Solicitud simple indicando nombre, dirección y número de DNI.
2. Exhibir el DNI.
3. Plano simple de ubicación del predio o croquis.
4. Indicación del número de constancia de pago, día de pago y monto.

Nota: no se otorgará Constancia o Certificado de posesión a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio Cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el CENEPRED como zona de riesgo.





0 1 1014 505

1 1 1 1

CHINA	3-7
-------	-----



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, se Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, la misma que establece en su Artículo 27° Las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; asimismo establece en su Artículo 29° *El Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su Artículo IV numeral 1.7. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Sr. **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, indica que se debe de declarar fundado su Recurso de Apelación, por el mismo hecho de que no se ha tomado en cuenta la Constancia de Posesión, de fecha 04 de Setiembre del 2004, expedida por el Juez de Paz del Centro Poblado de San Francisco, documento con el que se acredita la posesión del predio de terreno eriazo, vivencia en el mismo y que se conduce de forma pacífica, continua y de buena fe por más de diez (10) años, teniendo como fuente de actividad económica la crianza de ganado ovino y caprino, no siendo verdad que sea un predio agrícola, como se ha evaluado erróneamente, en la Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, sobre Constancia de Posesión para la instalación de Servicios Básicos, además debe considerarse que desde el año 2004 se viene pagando los impuestos del predio a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, considerando el mismo como predio rustico conforme se observa en las Declaraciones Juradas de Autoevaluó anexos al expediente. Asimismo contradice que el predio se encuentra ubicado en una Zona de Reglamentación Especial (ZRE-4) Zona con Potencial Turístico y en Zona No Urbanizable (ZPE) y Zona de Protección Ecológica, debido a que no es posible, toda vez que en el Área donde se ubica el predio, existen otras propiedades (colindantes) que se encuentran Tituladas e Inscritas en Registros Públicos y cuentan a la fecha con la instalación de Servicios Básicos, habiendo tramitado y obtenido por parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Constancia de Posesión para tal fin, sin haber sido objeto de denegatoria, y a efectos de no estar incurso en alguna de las causales para denegar el otorgamiento de la Constancia de Posesión, en específico de la causal de poseedores de predios ubicados en Zona Arqueológica o que constituya Patrimonio Cultural de la Nación, se ha adjuntado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 2015-082-DDC-MOQ/MC, de fecha 16 de Abril del 2015, expedida por la Dirección Desconcentrada de Cultura – Moquegua del Ministerio de Justicia, el mismo que determina la inexistencia de restos arqueológicos en el área del predio de nombre “Ramadon”.

Que, una de las finalidades específicas de la Municipalidad es la de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores ubicados en posesiones informales que se encuentran dentro de los alcances de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, como aparentemente sucede en el presente caso, petitionado por el Sr. **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, quien solicita Constancia de Posesión, no obstante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emite Certificado o Constancia de Posesión únicamente para la instalación de servicios básicos (agua y luz) en el ámbito urbano o una extensión de este, situación que no se presenta en el caso de lo petitionado por el administrado, por el mismo hecho de que el predio se encuentra en una Zona de Reglamentación Especial (ZRE-4) Zona con Potencial Turístico y en Zona no Urbanizable (ZPE) y Zona de Protección Ecológica.

Que, de la revisión del expediente y sus actuados se observa que el Sr. **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, interpone Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, a fin de que se le otorgue el Certificado o Constancia de Posesión del predio denominado “Ramadon”, ubicado en el Sector Rinconada del Valle de Moquegua, predio que se encuentra en una Zona de Reglamentación Especial (ZRE-4) Zona con Potencial Turístico y en Zona no Urbanizable (ZPE) y Zona de Protección Ecológica, por lo que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el “Plan de Desarrollo Urbano Sostenible de la Ciudad de Moquegua-Samegua 2016 – 2026”, el presente recurso impugnativo





Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

presentado por el administrado deviene en improcedente, por no encontrarse acorde a la normativa y a los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de Noviembre del 2019, aprobada en Sesión Extraordinaria, Resuelve en su Artículo 1°: Aprobar la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; establece en su Artículo 112° numeral 20 Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Resolverá en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo.

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones respectivas;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 239-2021-SGPCUAT-GDUAAT-GM-MPMN, de fecha 23 de Noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con la Ley 27783 Art. 12°, Ley 27867 Art. 41°, concordante con el Art. 228° literal b) del TUO de la Ley 27444.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo al administrado **MANUEL JESUS HUALLPA THULA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1) del artículo 21 del TUO de la Ley N° 27444, sito esto en el Sector la Rinconada del Valle de Moquegua o calle Perú N° 110 – A-8 del AA.HH. Mariscal Nieto del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ARIASCAL NIETO
SUB GERENCIA PLANTEAMIENTO CONTROL URBANO
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



[Handwritten signature]

Recibi conforme 16/06/2022

Enilda Janet Sachun Anlos
DNI 18149450


RECIBO	FECHA	2:14pm
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ARIASCAL NIETO SUB GERENCIA PLANTEAMIENTO CONTROL URBANO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL		
07 JUN. 2022		

RECIBO

CARTA PODER

MANUEL JESUS HUALLPA THULA, identificado con DNI. N° 04405039, con domicilio real en el predio "Ramadon" ubicado en el Sector Rinconada del Valle de Moquegua, en pleno uso de mis facultades y en ejercicio de mis derechos civiles **OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **ESMILDA JANET SACHUN AVALOS**. identificada con DNI. N° 18149450, para que en mi nombre y representación pueda apersonarse a la Oficina de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de la ciudad de Moquegua, a fin de que se le notifique la resolución expedida en el trámite de mi Recurso de Apelación en el Expediente E2203715 del año 2022, interpuesto contra la Resolución de Sub Gerencia N° 239- 2021-SGPCUAT-GDUAAAT/MPMN, respecto a la denegatoria para que se me expida una Constancia de Posesión para Instalación de Servicios Básicos para Vivienda; para lo cual la faculto a firmar todos los documentos que fueren necesarios para tal fin, por lo cual en señal de conformidad firmo la presente.

Moquegua, 16 de junio del 2022



Manuel Jesús Huallpa Thula
DNI. N° 04405039